



AUTO No. **0907** DE 2017
(26 DE SEPTIEMBRE)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N° INT – 2985 de fecha 31 de Agosto de 2017, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

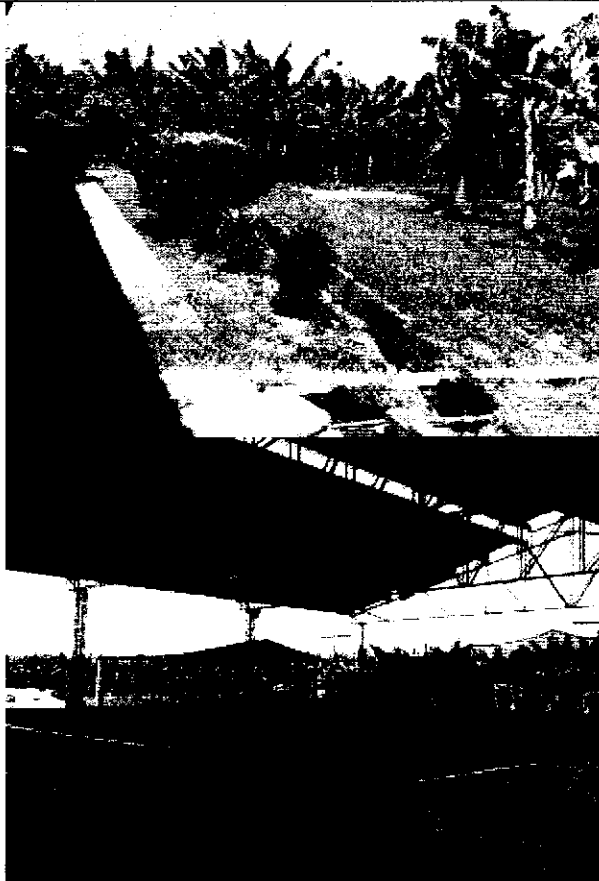
RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO. Fecha de visita: 09 de Agosto de 2017

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
Harvey Muñoz	Ingeniero Agrícola	C.I La Samaria S.A.S

Cumplimiento a la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		No	El funcionario que atendió la visita informo que los actos administrativos se manejaba desde las oficinas en Santa Marta.
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental		No cuenta con un departamento de gestión ambiental.
Uso por recurso			
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?		La captación superficial no está acorde con lo establecido en la Resolución 1096 del 2011 (Por la cual se reglamentó la cuenca del río Tapias y sus principales afluente), debido a que no cuenta con obras prioritariamente como vertederos de cresta, provistas de cuchillas partidoras, con el fin de que las captaciones se realicen de manera proporcional en cada época.
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	SI	No cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua como está establecido en la Ley 373 de 1997.
Manejo de vertimientos			
Decreto 2930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	SI	La empresa genera aguas residuales domesticas e industriales; Las domesticas son generadas en baños y áreas de cocina. Estas aguas son vertidas en dos pozas sépticas. Las aguas residuales industriales son generadas en el proceso de lavado de la fruta, captadas y conducidas a una trampa de solidos provista de una rejilla diseñada para retener el material flotante (pedazos de corona, trozos de bananos, etc.), dicha agua es conducida por medio de canales en tierra hasta el canal de aguas catadas del río el cual llega al reservorio.



Pacc.

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
			 <p>Imágenes 1 y 2. Canal de aguas residuales industrial y empacadora</p>

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Manejo de residuos					
Decreto 2930 de 2010	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿cuenta con autorización de la autoridad ambiental?		X		Las aguas residuales industriales se les realiza un tratamiento de retención de sólidos y luego se incorporan a los canales de aguas captadas del río para luego utilizarse como riego en los cultivos
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 - Decreto 4741/05	¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	X			No cuenta con un Plan de gestión integral de residuos peligrosos.
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?	X			<p>Generan particularmente dos tipos de residuos: orgánicos (Vástagos de banano, frutas desechadas) e inorgánicos (plásticos, bolsas, papel, cartón).</p> <p>Los orgánicos son recuperados y enviados al campo para la fertilización del suelo o reutilizados en procesos de compostaje.</p> <p>Los residuos inorgánicos como bolsas son reutilizados varias veces en la protección la fruta, una vez pierdan consistencia o se dañen son almacenados y prensados temporalmente para luego ser entregados a empresas recicladoras.</p>



Corpoguajira

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	X			Cuenta con sitio o área que funcione como centro de acopio o lugar definido donde se depositan los residuos sólidos ordinarios, no obstante le falta adecuar el sitio para tal fin. 
Decreto Ley 2811/74 Decreto 1713/02	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?	X			Realizan actividades de reutilización de bolsas, cuerdas y esponjas (yumboló) separadoras de la fruta, y materiales plásticos para el recubrimiento del banano.
Decreto 1713/02	¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?				Los residuos son entregados a la empresa Interaseo en el municipio de Riohacha.
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 Decreto 4741/05	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento, y disposición final?				No se realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos, debido a que se utiliza hidrocarburo (aceites) como lubricante para motores y es almacenado temporalmente en tanques de plástico, pero colocados a la intemperie expuesta a condiciones climáticas, generando riesgo sobre la fauna, flora y recurso naturales existentes en la zona debido a posibles derrames de dicho hidrocarburo. 



Handwritten signature or initials.



Corpoguajira

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Ruido					
Resol 0627/06	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas?	X			La empresa cuenta con varios motores en para la impulsión de las aguas que son depositadas en el reservorio y que luego se impulsan hacia las áreas de riego de la finca, que generan niveles de ruidos considerables aun que cada motor cuenta con su respectivo exosto o silenciador

Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	Aplica	Detalle
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables		
¿Cómo se abastece de agua?	Si	<p>La captación principal se abastece del rio Tapias margen derecha con captación mediante una derivación con canal en tierra y compuertas de control a unos 30 m de la derivación, la línea de conducción continua por 6.5 Km aproximadamente hasta llegar al reservorio. La captación subterráneas está conformada por un pozo profundo con bomba sumergible tipo lapicero, el agua se utiliza en la empacadora y el excedente se conduce al reservorio y se utiliza para riego.</p>  <p>Imagen 5. Bocatoma superficial y compuerta de control</p>  <p>Imagen 6. Pozo profundo y reservorio de agua.</p>

Rec.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra la Empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S, Identificado con el NIT N° 819.004.712-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa C.I. TEQUENDAMA S.A.S o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Otras observaciones

En la finca Rosa Paulina además del pozo concesionado cuenta con otro pozo, el cual se evidenció su utilización en anteriores visitas, no obstante para la fecha del presente seguimiento se evidenció que no se está utilizando actualmente,; el pozo se encuentra ubicado al lado del reservorio y no cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas.

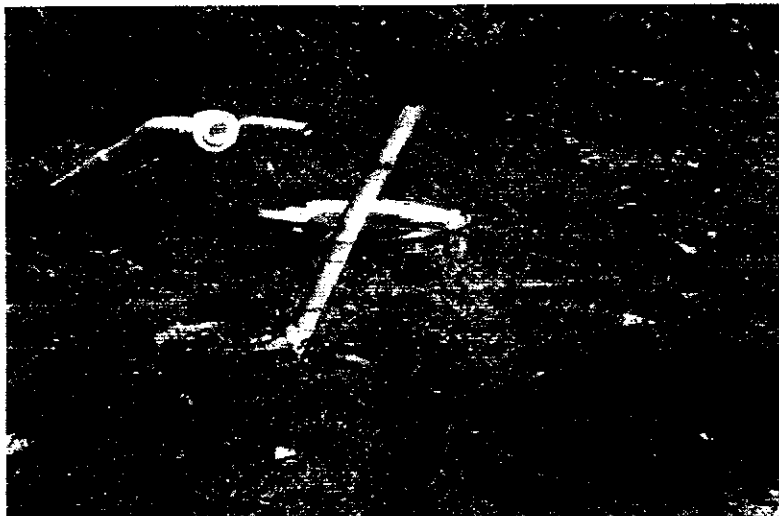


Imagen 10. Pozo profundo sin concesión de aguas subterráneas

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.


Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.





Corpoguajira

Tema	Aplica	Detalle
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables		
Cuenta con concesión?	Si	Existe una concesión de aguas superficiales captada del río Tapias y una de aguas subterráneas captada de un pozo profundo
Método de medición del caudal captado	Si	Las captaciones no cuentan con sistema de medición de caudal.
Consumo real del agua	Si	Al no contar con dispositivo de medición de volúmenes no es posible verificar los volúmenes de aguas reales captados.
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	Si	El uso del agua es para el riego de banano orgánico y el lavado de la fruta en la empacadora; por condiciones climáticas actualmente la finca Rosa Paulina a quedado reducida 53 hectáreas de cultivo.
Generación de vertimientos		
Genera vertimientos	No	Actualmente no genera vertimiento.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento	No	Las aguas se reutilizan enviándolas al reservorio y las de uso doméstico se disponen en pozas sépticas.
Requiere permiso de vertimientos	No	
Generación de residuos		
Cantidad y tipo de Residuos sólidos ordinarios generados por el establecimiento, y actividades conexas	Si	No se logró establecer la cantidad de residuos generados.
Cantidad y tipo de Residuos peligrosos generados por el establecimiento	Si	No se logró establecer la cantidad de residuos o desechos peligrosos generados.
Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos (ordinarios) (Especificar si es por empresa o persona natural, Tipo de transporte usado)	Si	Por empresa prestadora del servicio.

Cumplimiento a las obligaciones del Acto Administrativo 1096 de 2011 y 069 de 2013

Obligación	Cumple	Observaciones Evidencias fotográficas
General		
1. De conformidad con el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 se encuentra un incumplimiento a las obligaciones adquiridas al poseedor de un permiso de concesión de aguas	No	La empresa no cuenta con dispositivos de medición de volúmenes o Macro medidores que le permitan a la Autoridad Ambiental conocer con certeza los volúmenes de aguas consumidos con relación a los topes máximos concesionado en la resolución. 
2. El punto de captación superficial no están acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo	No	En el expediente relacionados con la empresa no se encontraron evidencias de los planos presentados y aprobados para las construcción de la estructuras hidráulicas de captación

P. Bel

Obligación	Cumple	Observaciones Evidencias fotográficas
General		
tercero de la resolución 1096 del 2011, por la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Tapias y sus principales afluentes.		 <p>Fotografía No 8. Derivacion río Tapias El día de la presente visita se observó una elevada sedimentación en el punto de captación sobre el río Tapias, ocasionado principalmente por un albol seco represado sobre el cauce del río.</p>
3. La finca Rosa Paulina, aparece en el permiso de concesión de aguas superficiales con la razón social C.I La SAMARIA S.A.S con el Nit 819.003.792-, y en el permiso de concesión de aguas subterráneas aparece con la razón social C.I TEQUENDAMA S.A.S, con el Nit 819.004.712-5	No	Nuevamente se recomienda que los propietarios de la finca Rosa Paulina debe aclarar con cuál de las razones sociales van a continuar trabajando ya que no es posible que una misma finca este manejando dos razones sociales
4. La empresa no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, en cumplimiento de la ley 373 del 1997.	No	En la empresa se evidencia el uso adecuado de las aguas captadas, reutilización de las aguas provenientes de las actividades del lavado de la fruta y de las instalaciones de la empackadora, no obstante no tienen elaborada e implementado un PUEAA como lo exige la ley
5. Los pozos profundos para su aprovechamiento deben contar con un Flanche de protección en la boca del pozo, un orificio para toma de niveles con tubería en PVC y tapa de rosca y con una acometida en tubería de 1-1/2" para toma de muestras de agua	No	<p>La finca no cuenta con las exigencias antes descritas en el permiso de concesión de aguas subterráneas</p>  <p>Imagen 9. Pozo sin los requisitos exigidos</p>

Prec



ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezamiento y parte resolutive del presente Auto deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaria General de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 26 días del mes de Septiembre de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Reviso: Jorge P
Proyecto: Alcides M